

C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-006-2009

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

- Que,** es atribución del Consejo Nacional de Valores a través del numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- Que,** de conformidad al numeral 24 del artículo 9, de la Ley *ibidem* es atribución del Consejo Nacional de Valores, definir, cuando no lo haya hecho la presente Ley, los términos de uso general en materia de mercado de valores;
- Que,** el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006 expidió la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;
- Que,** es necesario definir el alcance del Glosario de Términos de la mencionada Codificación y establecer la definición de "Ventanilla".

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Agregar el siguiente párrafo bajo el Título Glosario de Términos:

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de la siguiente Codificación se establece el siguiente glosario de términos y se dispone su obligatoria aplicación.

Artículo Segundo.- Agregar al final del Glosario de Términos, después del término "Título inmovilizado" la siguiente definición:

"V

Ventanillas: Las ventanillas que pueden ser, físicas, electrónicas o virtuales, son aquellas a las que pueden acudir los partícipes de los fondos de inversión administrados, a efectuar, entre otros: sus rescates. Su utilización y los servicios que éstas brindan deben estar claramente determinados en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Administrado.

Las ventanillas físicas son aquellas que, generalmente, están ubicadas en las oficinas de la administradora de fondos y fideicomisos o de las compañías con las cuales ésta mantiene convenios para realizar este servicio.

Ventanillas electrónicas o virtuales, son cajeros automáticos de las instituciones del sistema financiero, con los cuales tiene convenio la administradora de fondos y fideicomisos, o a través de la página web de la misma.

R.

C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-006-2009

PAG. 2

Estas últimas deberán contar con políticas y procedimientos de seguridad de la información que garanticen que las operaciones solo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas; que el canal de comunicaciones utilizado sea seguro; que existan mecanismos alternos que garanticen la continuidad del servicio ofrecido; y, que aseguren la existencia de pistas de auditoría."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.



Pedro Solines Chacón

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**


SN/CP/IA/MV